



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-XI No. 0296-2024

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria XI del 29 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*





cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las*





disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón Nacional define: Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Que, el Art. 79 del mismo Reglamento dice: Clasificación.- Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.



Que, el Art. 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón determina. - Libro.- Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios: a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, b) Contar con ISBN o ISSN.

Que, el Art. 81 del Reglamento *Ibidem* dice. - Capítulo de libro.- Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios: a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y, b) Contar con ISBN o ISSN.

Que, el Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón de la UEA prevé: **Actividades de docencia.**- Las actividades de docencia para el personal académico son: (...) d) Diseñar y elaborar libros de texto. (...)

Que, el Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón de la UEA dice: **Obras relevantes.**- De conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se entiende como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Que, el Art. 84 del Reglamento *ibidem* dice.- Clasificación y definiciones.- La clasificación y las definiciones de las obras relevantes serán las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución,



ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: “(...) 3. *Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)*”;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: “*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, “*34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos*”;

Que, mediante Oficio N° 037-HU-DP-UEA-2024 de fecha 23 de septiembre del 2024, suscrito por el Dr. Hernán Uvidia C. Docente titular de la UEA dice: Con un atento y cordial saludo me dirijo a Usted, para desearle éxitos en sus funciones, la presente es para compartir un logro de un grupo de profesionales de la UEA al tener una experiencia valiosa que sin lugar a duda enriquece nuestras vidas y la de los demás. Es una forma poderosa



de expresión, creatividad y conexión con el mundo, escribir un libro nos ha brindado la oportunidad de compartir los conocimientos, experiencias y perspectivas con otros. Con estos antecedentes adjunto al presente se servirá encontrar el libro: "SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL" 1. ISBN: 978-9942-48-443-7 • Código de barras internacional (imagen adjunta). • Ficha de registro ISBN cámara del libro. (Documento adjunto). 2. Visualización en el catálogo de la Cámara Ecuatoriana del Libro – Agencias ISBN. (enlace de publicación). • ISBN: <https://isbnecuador.com/catalogo.php?mode=detalle&nt=98327> 3. Publicación digital en la plataforma de la editorial. (Documento adjunto y enlace de publicación). • LIBRO: <https://editorialinvestigo.renderforestsites.com/segur/> 4. Certificado de publicación y aprobación por pares revisores con entrega de sus hojas de vida. (Documento adjunto). Solicito de la manera más comedida por su digno intermedio tramitar el AVAL por parte del máximo organismo de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPOS-2024-0092-M de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Dr, Edison Segura Chávez Decano de Posgrado manifiesta: En respuesta al Documento No. Ticket#UEA-RCPCN-2024-2201 Tramitar el AVAL del libro de SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL, por parte del máximo organismo de la Universidad Estatal Amazónica. Se adjunta el Informe Técnico IT-CUER-UEA-003-2024 que contiene los resultados del proceso de la constatación del Libro "SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL" en ISBN Ecuador, el cumplimiento del artículo con lo establecido en el artículo 80 del RCEPASES y su indexación en Scopus y la Web of Science.

Que, con fecha 23 de octubre de 2024 el Dr. Amaury Pérez Martínez, Coordinador de la Unidad de Editorial y Revista, remite el informe técnico IT-CUER-UEA-003-2024, mediante el cual concluye lo siguiente: A partir de la constatación realizada, el libro titulado Seguridad e Higiene Industrial cumple los requisitos de los artículos 80 y el 81 del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR pero no se pudo evidenciar que se encuentre indexado en los sistemas de indexación de alcance regional o internacional en el momento de este informe. Este informe no demerita la calidad de este, ni que en el futuro pudiese estar indexado y tener una mayor visibilidad.



Para lograr esta visibilidad se recomienda que los autores realicen un trabajo de divulgación con la Editorial para incrementar su visibilidad. Adicionalmente se recomienda que el libro sea depositado en la Biblioteca de la Universidad Estatal Amazónica, incrementando su acervo literario y para que sea consultado por la comunidad Universitaria y otras comunidades académicas y el público en general.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPOS-2024-0093-M de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Dr, Edison Segura Chávez Decano de Posgrado manifiesta: Luego de hacerle llegar un cordial y atento saludo, a la vez deseándole el mejor de los éxitos en sus funciones, por medio del presente me permito remitir a Usted Señor Rector el Informe Técnico IT-CUER-UEA-003-2024 suscrito por el Dr. Amaury Pérez Martínez, Coordinador de la Unidad de Editorial y Revista, referente a la solicitud presentado por el Dr. Hernán Alberto Uvidia Cabadiana, sobre el AVAL del libro de SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.

Que, el Dr. David Sancho dispone al Secretario General Ab. Carlos Manosalvas Sánchez incluya en el orden del día de la sesión ordinaria XI de HCU el siguiente punto: *4. Conocimiento y de ser el caso conceder el aval del libro Seguridad e Higiene Industrial conforme el informe técnico IT-CUER-UEA-003-2024 suscrito por el Dr. Amaury Pérez Martínez Coordinador de la Unidad de Editorial y Revista, solicitado por el Dr. Edison Segura Chávez Decano de Posgrados de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPOS-2024-0093-M de fecha 24 de octubre de 2024.*

El Consejo Universitario de la U.E.A. en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Conceder el Aval del libro denominado Seguridad e Higiene Industrial con ISBN 978-9942-48-443-7 cuya autoría corresponde a los profesionales Santiago Nicolas Aguiar Novillo, Darwin Javier Sucoshañay Villalba, Miguel Angle Enríquez Estrella y Hernán Alberto Uvidia Cabadiana, solicitado por el Dr. Edison Segura Chávez Decano de Posgrados de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPOS-2024-0093-M de fecha 24 de octubre de 2024.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Dr. Edison Segura Chávez Decano de Posgrado de la Universidad Estatal Amazónica y al Dr. Hernán Uvidia Cabadiana Docente Titular de la UEA. para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO